



EXPEDIENTE No. 2019-386

TIPO DE PROCESO. EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

DEMANDADO: WRG DISEÑOS & CONSTRUCCIONES S.A.S

1

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
19 DE AGOSTO DE 2022**

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de 5 de julio de 2022, y conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho	\$1.000.000
Gastos Acreditados	\$7.000
Total Costas	\$1.007.000

Son: **Un millón siete mil pesos. (\$1.007.000)**


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2019-386

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE AGOSTO DE 2022**

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra **WRG DISEÑOS & CONSTRUCCIONES S.A.S**, informándole que se procedió con la liquidación de las costas procesales y se encuentra pendiente su aprobación. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaria, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. Del tramite ejecutivo.

Observa el Despacho que a través de memorial del 11 de julio de 2022¹, fue presentada la liquidación de crédito, por la parte ejecutante, en atención a lo ordenado en auto del 5 de julio de 2022².

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder adoptar una decisión de fondo para la liquidación de crédito allegada, pues dicha providencia aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

¹ Folio 156

² Folio 152



Y es que, la decisión a adoptar para con la referida etapa procesal, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor del crédito actual, que además es susceptible de recursos.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de **Un millón siete mil pesos. (\$1.007.000)**

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para adoptar una decisión de fondo de cara a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 32
KAL